

TEMA I

Estructura de la Consejería de Sanidad. Reglamento de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León. Estructura orgánica de los servicios centrales y periféricos de la Gerencia Regional de Salud

I. ESTRUCTURA DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD

La estructura orgánica de la Consejería de Sanidad de Castilla y León se encuentra regulada en el Decreto 36/2011, de 7 de julio.



Competencias

Compete a la Consejería de Sanidad, bajo la superior dirección de su titular, dirigir, promover y ejecutar la política sanitaria, estableciendo los criterios, directrices y prioridades en función de las necesidades, así como el ejercicio de las funciones de coordinación e inspección en la materia, y cuantas otras pudieran corresponderle en el marco de la Constitución y del Estatuto de Autonomía.

Estructura

La Consejería de Sanidad se estructura en los siguientes órganos directivos centrales:

- Secretaría General.
- Dirección General de Salud Pública.

Está adscrito a la Consejería de Sanidad el organismo autónomo Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

Como órgano de deliberación y coordinación de las actividades de la Consejería, existe un Consejo de Dirección, presidido por el titular de la Consejería y del que forman parte los titulares de la Secretaría General y de las Direcciones Generales de la Consejería, así como el Director Gerente y los titulares de las Direcciones Generales de la Gerencia Regional de Salud. A sus reuniones podrán asistir otras personas siempre que el titular de la Consejería lo considere necesario.

A. La Secretaría General

Además de las competencias previstas en el artículo 39 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad:

- a) Resolver las reclamaciones previas a la vía judicial laboral en materia de personal.
- b) La administración de los créditos y la tramitación de las propuestas de pago que correspondan a la Consejería.
- c) La tramitación de los expedientes de contratación en materias propias de la Consejería.

Asimismo, corresponde a la Secretaría General en materia de sanidad las siguientes funciones:

- a) La coordinación intraadministrativa de todos los órganos de la Consejería y de la Gerencia Regional de Salud, así como las derivadas de la adscripción de ésta a la Consejería.
- b) El seguimiento y control de la ejecución presupuestaria y de la evolución del gasto de los entes adscritos a la Consejería, sin perjuicio de las funciones asignadas a estos últimos y a otros organismos.
- c) La difusión de la política sanitaria desarrollada por la Consejería y el estímulo a la participación y colaboración de la sociedad en aquélla.
- d) La evaluación de las políticas sanitarias desarrolladas por la Consejería y los entes adscritos a la misma, en colaboración con los mismos y sin perjuicio de las competencias de estos últimos.
- e) La realización y coordinación de estadísticas en materia sanitaria, incluido el seguimiento de las mismas.
- f) La gestión de los recursos informáticos de la Consejería.
- g) La coordinación e impulso de las publicaciones de la Consejería, en particular a través de la página web.

LEY 3/2001, DE 3 DE JULIO, DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 39 El Secretario General

El Secretario General es el titular de la Secretaría General y, en este ámbito, tiene las siguientes competencias:

- a) Ostentar la representación de la Consejería por orden del Consejero.
- b) Coordinar, bajo la dirección del Consejero, los programas de las Direcciones Generales y de las entidades vinculadas o dependientes, salvo en aquellos casos que dicha función haya sido atribuida a otro órgano de la Consejería.

- c) Prestar asistencia técnica y administrativa al Consejero en cuantos asuntos éste considere conveniente.
- d) Actuar como órgano de comunicación con las demás Consejerías.
- e) Dirigir y gestionar los Servicios comunes del departamento, así como los órganos y unidades administrativas que se encuentren bajo su dependencia.
- f) Elaborar el anteproyecto del presupuesto correspondiente a la Consejería y desarrollar el control presupuestario.
- g) Informar y tramitar los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones administrativas de carácter general de la Consejería.
- h) Informar los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general de otras Consejerías.
- i) Gestionar los medios materiales adscritos al funcionamiento de la Consejería.
- j) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Consejería y resolver cuantos asuntos se refieran al mismo, salvo los atribuidos expresamente otros órganos de la Consejería.
- k) Ejercer el control de eficacia y la inspección de la Consejería, sin perjuicio de las funciones que en este ámbito corresponda a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.
- l) Proponer al Consejero la resolución que estime procedente en los asuntos de su competencia cuya tramitación le esté encomendada.
- m) Resolver los asuntos de la Consejería que le correspondan.
- n) Las demás competencias que se desconcentren o deleguen en él.
- o) Ejercer aquellas otras que le atribuyan las disposiciones orgánicas y demás normativa en vigor.

B. Dirección General de Salud Pública

Además de las competencias previstas en el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, corresponde a la Dirección General de Salud Pública las siguientes atribuciones:

- a) Participar en la programación, ejecución, control y evaluación del Plan de Salud de Castilla y León, en su dimensión de salud pública, en coordinación con la Gerencia Regional de Salud.
- b) La realización sistemática de acciones para la educación sanitaria de la población, y la promoción de hábitos saludables.
- c) El ejercicio, dentro de las previsiones legales, de las funciones de autoridad sanitaria en materia de salud pública y salud laboral, incluidos los regímenes de autorización sanitaria, las actuaciones de inspección, el establecimiento de limitaciones y medidas preventivas a las actividades públicas y privadas y el ejercicio de las competencias sancionadoras y de intervención pública para la protección de la salud, sin perjuicio de funciones atribuidas a otros órganos o entes.

- d) El control sanitario de los centros, actividades y prácticas sanitarias así como el control de las especialidades farmacéuticas, de los productos sanitarios, cosméticos y plantas medicinales, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros entes u órganos.
- e) La dirección, ordenación y gestión de los Servicios Oficiales de Salud Pública en el ámbito de sus competencias.
- f) El establecimiento y desarrollo de los registros, sistemas de información y sistemas de vigilancia epidemiológica.
- g) El control sanitario de los riesgos para la salud derivados de la contaminación del medio en el que se desenvuelve la vida, así como de los alimentos y productos alimenticios.
- h) El ejercicio de las funciones de autoridad sanitaria en el ámbito de sus competencias, la dirección y coordinación de las actividades de inspección ambiental y de productos alimenticios, industrias y servicios alimentarios, y el ejercicio de la potestad sancionadora en esta misma materia, de conformidad con lo establecido en las previsiones legales y reglamentarias.
- i) La coordinación de las unidades orgánicas que practican las pruebas analíticas que, con significado sanitario, así como de contaminantes y nutrientes, se realicen sobre alimentos, bebidas, aguas de consumo y productos con ellos relacionados.
- j) Cualquier otra que le sea legalmente atribuida, desconcentrada o delegada.

LEY 3/2001, DE 3 DE JULIO, DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 40 El Director General

El Director General es el titular del centro directivo que le esté encomendado y, con tal carácter y en este ámbito, tiene las siguientes competencias:

- a) Elaborar los programas de actuación específicos de la Dirección General.
- b) Dirigir y gestionar los Servicios propios, así como los órganos y unidades administrativas que se encuentren bajo su dependencia.
- c) Realizar la propuesta de la Dirección General para el anteproyecto del presupuesto.
- d) Elaborar los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que le correspondan.
- e) Proponer al Consejero o, en su caso, al Viceconsejero la resolución que estime procedente en los asuntos de su competencia cuya tramitación esté encomendada a la Dirección General.
- f) Resolver los asuntos de la Consejería que le correspondan.
- g) Resolver los asuntos de personal que le correspondan y velar por la utilización de los medios materiales y de las dependencias a su cargo.

- h) Las demás competencias que se desconcentren o deleguen en él.
- i) Ejercer aquellas otras que le atribuyan las disposiciones orgánicas y demás normativa en vigor.

2. **REGLAMENTO DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN**

El Reglamento General de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León fue aprobado mediante el Decreto 287/2001, de 13 de diciembre.

2.1 **Naturaleza, régimen jurídico y funciones**

A. Naturaleza

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, la Gerencia Regional de Salud, es un organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de sanidad, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y tesorería propios, y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

B. Contenido de la Gerencia Regional de Salud

Integran la Gerencia Regional de Salud:

- a) Los centros, servicios y establecimientos sanitarios ya integrados por los Decretos 259/1995, de 21 de diciembre, 189/1996, de 1 de agosto y 142/2000, de 29 de junio.
- b) Los centros y servicios de atención primaria y especializada dependientes de la Comunidad Autónoma.
- c) Los centros y servicios sanitarios en materia de Hemoterapia y Hemodonación, Trasplantes de órganos y Tejidos, Urgencias y Emergencias Sanitarias y Medicina Deportiva.
- d) Los centros, servicios y establecimientos pertenecientes a la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social que sean transferidos a la Comunidad Autónoma.
- e) Cualesquiera otros que pueda crear o recibir por cualquier título la Comunidad Autónoma y se integren en ella.

Los centros, servicios y establecimientos sanitarios pertenecientes a las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y demás administraciones intracomunitarias, en los términos previstos en la Ley de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León y en la Ley General de Sanidad, se encuentran adscritos funcionalmente al Sistema Sanitario de Castilla y León, correspondiendo su dirección, coordinación, supervisión y control a la Consejería de Sanidad y a la Gerencia Regional de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los Centros sanitarios procedentes de las Diputaciones Provinciales, comprendidos en el Sistema de Salud de Castilla y León y consorciados con la Administración de la Comunidad Autónoma para la gestión de los servicios que tengan encomendados, actúan bajo la dirección, coordinación, supervisión y control de la Consejería de Sanidad y de la Gerencia Regional de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias.

C. Normativa aplicable

La Gerencia Regional de Salud se rige:

- a) Por la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León.
- b) Por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en aquellos aspectos en que resulte aplicable.
- c) Por la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, y por las Leyes anuales de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, en los preceptos que sean de aplicación.
- d) Por la Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León
- e) Por su Reglamento General y demás normas de desarrollo que se dicten.
- f) Por las disposiciones legales y administrativas de carácter general que sean de aplicación.

En la gestión de los centros, establecimientos, servicios y funciones de asistencia sanitaria de la Seguridad Social transferidos a la Comunidad Autónoma, la Gerencia Regional de Salud actuará de acuerdo con la legislación básica del Estado, rigiéndose por la normativa general de la Seguridad Social en lo relativo a la determinación de los beneficiarios, requisitos e intensidad de la acción protectora y regímenes económico-financiero y económico-administrativo.

D. Competencias

La Gerencia Regional de Salud, como órgano competente para la administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, ostentará, conforme a los objetivos y principios establecidos en su Ley de creación, las siguientes atribuciones:

- a) Dirección, administración y gestión de los centros, servicios y establecimientos integrados en la misma en el apartado B) anterior.
- b) Dirección, coordinación, supervisión y control de los centros, servicios y establecimientos sanitarios a que se refiere el apartado B) anterior, así como la participación en las entidades instrumentales a que se refiere el mismo apartado.

Tema 1

- c) Prestación de asistencia sanitaria en sus centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- d) Gestión de los recursos humanos; materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que le están encomendadas.
- e) Coordinación de todas las actividades relacionadas con donaciones, extracciones y trasplantes de órganos y tejidos que se realicen en los centros, servicios y establecimientos sanitarios radicados en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- f) Aquellas que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

En la ejecución de sus funciones, la Gerencia Regional de Salud está supeditada al ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 55 y 56 de la Ley 1/1993, de Ordenación del Sistema Sanitario, a la Junta de Castilla y León y a la Consejería de Sanidad.

La Gerencia Regional de Salud elaborará y desarrollará un Plan Anual de Gestión en los ámbitos de la Atención Primaria y de la Atención Especializada de Salud. Dicho Plan tendrá como fin la optimización de los recursos disponibles y la mejora continuada de la calidad de cara al cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Salud de Castilla y León y en el resto de herramientas planificadoras que se establezcan por parte de la Junta de Castilla y León y de la Consejería de Sanidad.

2.2 Órganos de Gobierno, Dirección y Participación

2.2.1 Órganos de Gobierno y Dirección

a. El Director Gerente

El Director Gerente, con rango de Secretario General, es el órgano unipersonal para la dirección y gestión operativa de la Gerencia Regional de Salud.

El Director Gerente será nombrado y cesado por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Sanidad.

El Director Gerente desarrollará su cargo en régimen de dedicación exclusiva, siéndole de aplicación las mismas causas específicas de incompatibilidad que afectan a los miembros del Consejo de Administración.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Director Gerente será sustituido por el Director General de Asistencia Sanitaria; en su defecto, por el Director General más antiguo en el desempeño de su cargo; y, a igual antigüedad en el desempeño del cargo, por el de mayor edad.

Corresponden al Director Gerente las siguientes facultades y funciones:

- a) Ostentar la representación legal de la Gerencia Regional de Salud.
- b) Actuar como órgano de contratación de la Gerencia Regional de Salud, autorizar los gastos y ordenar los pagos con cargo al Presupuesto aprobado.

- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan la actuación de la Gerencia Regional de Salud y, de forma específica, los acuerdos del Consejo de Administración en el marco de las competencias que le son propias.
- d) Impulsar y coordinar las acciones de los distintos órganos, centros y unidades de la Gerencia Regional de Salud.
- e) Proceder a la evaluación de las actividades e inspeccionar los diferentes órganos de la Gerencia Regional de Salud, sin perjuicio de las facultades que en tal materia corresponden a la Consejería de Sanidad.
- f) Someter a la aprobación del Consejo de Administración la propuesta de Anteproyecto de Presupuestos y el Plan Anual de Gestión de la Gerencia.
- g) Someter a la aprobación del Consejo de Administración la Memoria de gestión y las Cuentas Anuales de la Gerencia Regional de Salud.
- h) Someter a la aprobación del Consejo de Administración, en relación con el Plan de Salud, las propuestas de ordenación de servicios y los planes y programas de actuación y necesidades, incluyendo la previsión de las inversiones precisas y la ejecución de los citados planes y programas.
- i) Proponer, en relación con los recursos de la Gerencia Regional de Salud, los criterios básicos de actuación, las normas de funcionamiento y las misiones de cada centro, servicio o establecimiento al objeto de garantizar una adecuada organización de las actividades de la Gerencia Regional de Salud.
- j) Firmar los acuerdos de prestación de servicios con recursos ajenos que sean necesarios en función de las necesidades derivadas del Plan de Salud, una vez optimizado el uso de los recursos propios o adscritos funcionalmente, informando de ello al Consejo de Administración.
- k) Elevar al Consejo de Administración las propuestas referentes a las relaciones de puestos de trabajo y la estructura central y periférica de la Gerencia Regional de Salud.
- l) Dictar instrucciones y órdenes de servicio relativas al funcionamiento y organización interna de la Gerencia Regional de Salud, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Consejería de Sanidad y al Consejo de Administración.
- m) La gestión ordinaria del personal sanitario, el régimen económico y de contratación, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.
- n) Ostentar la Jefatura Superior de todo el personal destinado en las unidades y centros dependientes de la Gerencia Regional de Salud, y elevar al órgano competente para su aprobación las propuestas de convocatorias de procesos selectivos de ingreso, promoción y traslado del personal estatutario y sanitario adscrito a la Gerencia.
- o) Resolver los recursos y reclamaciones que procedan, de acuerdo con la normativa aplicable.

Tema 1

- p) Proponer al Consejero de Sanidad el nombramiento y remoción de los Directores Técnicos de la Gerencia Regional de Salud, de los Directores Gerente, Médico, de Gestión y de Enfermería de los Hospitales y otros centros asistenciales integrados en la Gerencia, y de los demás puestos de libre designación.
- q) Elevar al Consejo de Administración propuestas relativas a la fijación de los precios y tarifas por la prestación y concertación de servicios.
- r) El ejercicio, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, de aquellas facultades o funciones atribuidas a los Directores Generales de las Entidades Gestoras de las Seguridad Social y no relacionadas en el presente apartado.
- s) El ejercicio de las demás competencias que se desconcentren o deleguen en él, y de aquellas otras que se le atribuyan normativamente.

El Director Gerente podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en los cargos inferiores de la estructura central y territorial, con autorización del Consejo de Administración.

b. Las Direcciones Generales

Las Direcciones Generales de la Gerencia Regional de Salud ejercerán las competencias que tienen atribuidas y desarrollarán las funciones que dicho ejercicio conlleva bajo la superior dirección del Director Gerente.

Los titulares de las Direcciones Generales de la Gerencia Regional de Salud serán nombrados por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Sanidad.

2.2.2 Órganos de participación

Tendrá la consideración de órgano superior de participación de la Gerencia Regional de Salud, con carácter consultivo, el Consejo Regional de Salud creado por la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, con las funciones que en dicha Ley se determinan.

2.3 Estructura orgánica básica

NOTA

Téngase en cuenta que, conforme establece la Disposición transitoria segunda de la Ley 7/2015, 30 diciembre, de Medidas Tributarias, hasta que se adapte la estructura orgánica básica de la Gerencia Regional de Salud a las modificaciones contenidas en la disposición final quinta de la citada ley, se mantendrá la vigencia de la actual estructura prevista en el presente Decreto.

2.3.1 Órganos directivos centrales de la Gerencia Regional de Salud

La Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas en materia de asistencia sanitaria, se estructura en los siguientes órganos directivos centrales:

- Dirección General de Gestión Económica.
- Dirección General de Asistencia Sanitaria.
- Dirección General de Investigación, Innovación e Infraestructuras.
- Dirección General de Profesionales.

Los citados órganos directivos centrales desarrollarán sus funciones bajo la superior dirección del Director Gerente.

Los órganos directivos centrales de la Gerencia Regional de Salud se estructurarán en Direcciones Técnicas y en el resto de órganos y unidades administrativas que se determinen en la correspondiente Orden de desarrollo de la estructura orgánica de sus Servicios Centrales.

a. Dirección General de Gestión Económica

Además de las competencias previstas en el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, corresponde a la Dirección General de Gestión Económica las siguientes atribuciones:

- a) La gestión económica y presupuestaria de la Gerencia Regional de Salud.
- b) La dirección, coordinación y asesoramiento de los centros e instituciones de la Gerencia Regional de Salud en materia económica y presupuestaria.
- c) La evaluación, el análisis y control del gasto sanitario.
- d) El análisis previo a la implantación de las políticas sanitarias públicas de su repercusión sobre el gasto público sanitario, la formulación de criterios o directrices conducentes a la sostenibilidad del sistema y la supervisión de su cumplimiento por parte de los órganos de la Gerencia Regional de Salud y entidades adscritas a este organismo.
- e) El impulso, programación, coordinación y gestión de la compra agregada de suministros y servicios necesarios para el funcionamiento de los centros de la Gerencia Regional de Salud, y del resto de sistemas previstos en la legislación vigente para la racionalización de la contratación administrativa, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Investigación, Innovación e Infraestructuras.
- f) La tramitación de los expedientes de contratación en materias propias de la Gerencia Regional de Salud.
- g) La coordinación, seguimiento y control de la contratación realizada por los centros de gestión.
- h) Cualquier otra que se le atribuya, desconcentre, delegue o encomiende.